

VISTO:

El deber que tienen las autoridades y ciudadanía toda de General Deheza de rendir su permanente homenaje a nuestros heroicos soldados, a quienes les tocó allá por 1982, empuñar las armas en defensa de nuestra soberanía en la guerra del Atlántico Sur por la recuperación de las ISLAS MALVINAS

Y CONSIDERANDO:

Que ese deber no puede quedar cumplimentado con solo recordar el día 2 de abril, fecha en que nuestras tropas desembarcaron en Puerto Argentino, y menos aun recordando el fatídico día en que nuestros dignos soldados debieron presentar la rendición.-

Que muchos de estos héroes ya no están físicamente entre nosotros, pero deben seguir en nuestra memoria, que muchos de los que volvieron de tan traumática y terrible experiencia, exponiendo su vida en el terreno de las armas, actualmente se encuentran sin ocupación fija y en ocasiones desprotegidos de asistencia médica y social.-

Que es imprescindible rescatar del ostracismo un hecho protagonizado en 1982 por jóvenes hijos de nuestros pueblos, que cumplieron con lo que se les exigió, en situaciones por demás desventajosas, que han dejado secuelas físicas y/o psíquicas en ellos, por los distintos padecimientos y vicisitudes sufridos en los campos de batalla.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 804/99

Art. 1º) CREASE en el ámbito de la Municipalidad de General Deheza, un Registro de Veteranos de Guerra, que hayan participado en el conflicto armado en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), y que al momento de promulgación de la presente, tengan residencia en nuestra localidad. Para inscribirse en el mismo, los ex - combatientes deberán presentar al D.E.M. copia autenticada del Certificado expedido por el Comando en Jefe del Arma que correspondiere.- (Ejército, Marina, o Fuerza Aérea)

CAPITULO I SALUD

Art. 2º) La Municipalidad, por intermedio del Hospital de la Comunidad, examinará en forma bianual a todos los Veteranos de Guerra que así lo solicitaren, incluyendo este examen todas las prácticas y análisis que el mismo demande, contemplando además la posibilidad de acceder a un centro médico de mayor complejidad en caso de ser necesario.-

Art. 3º) En los casos de Veteranos de Guerra que no posean obra social y necesitaren tratamientos médicos, psiquiátricos, transplantes, implantes o prótesis, el municipio, a través de la Secretaría de Promoción Comunitaria, efectuará las gestiones ante los distintos organismos con el propósito de colaborar en la solución del caso planteado.-

Art. 4º) La Municipalidad solventará los gastos de traslado en ambulancia de Veteranos de Guerra que lo necesitaren.-

CAPITULO II EDUCACION Y CULTURA

Art. 5º) El Municipio, propiciará la educación no formal, capacitación laboral y la terminación de estudios de los Veteranos de Guerra que lo soliciten por nota al D. E. M., pudiendo instituirse a ese efecto becas de estudios.-

////////

////////

Art. 6º) En el caso de hijos de Veteranos de Guerra que soliciten becas de estudios secundarios o terciarios, los mismos tendrán prioridad con relación a las demás presentaciones, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones.-

Art. 7º) El Municipio a través de la Secretaría de Cultura propiciará las iniciativas que incentiven la conciencia sobre el tema MALVINAS, en lo que respecta a la historia y actualidad de la gesta de 1982, especialmente en los institutos educacionales de la localidad.-

CAPITULO III TRABAJO

Art. 8º) La Municipalidad, admitirá en forma prioritaria, en la designación de vacantes a los Ex Combatientes de Malvinas con domicilio en nuestra localidad y que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Veteranos de Guerra.-

Art. 9º) En caso de concesiones de servicios o ejecuciones de obras públicas, las empresas o cooperativas que formaren los Veteranos de Guerra, tendrán prioridad en la concesión.-

CAPITULO IV VIVIENDA

Art. 10º) En un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23.701 y con la conformidad de la Dirección de Vivienda de la Provincia, los Veteranos de Guerra tendrán un cupo del uno por ciento (1 %) de viviendas a construir dentro de la localidad. En los casos de planes de viviendas ejecutados con recursos municipales, el porcentaje será del tres por ciento (3 %) de viviendas a construir.-

Art. 11º) Podrá ser beneficiario de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Veterano de Guerra que no posea vivienda propia en el momento de la promulgación de la presente.-

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 12º) El D. E. M. establecerá la exención a todas aquellos Veteranos de Guerra que mediante la inscripción en el Registro Municipal acrediten haber participado en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) en el conflicto armado entre fuerzas militares argentinas y británicas en el año 1982 de;

- Tasa básica inmueble.
- Importes por la gestión de carnets de conductor.
- Impuesto Provincial a los automotores, únicamente el porcentaje que le corresponde recaudar al Municipio, y solamente de un vehículo por Veterano de Guerra.-

Art. 13º) Son beneficiarios de lo establecido en el inciso a) del artículo anterior los siguientes individuos:

- Los ex - combatientes propietarios de casa habitación como beneficiario directo.-
- Los ex - combatientes inquilinos de su casa habitación como beneficiario directo.-

////////

Art. 14º) A los efectos de obtener la exención, los interesados deberán cumplimentar ante el D.E.M. lo siguiente:

Encontrarse inscripto en el Registro Municipal de Veteranos de Guerra.-

Presentar copia del título de propiedad del inmueble.-

En caso de alquilar la vivienda, presentar copia del contrato de locación del inmueble.-

Art. 15º) Cualquier tipo de modificación de las condiciones establecidas en el artículo precedente, deberá ser comunicada al D.E.M. dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el cambio. En caso de constatarse cambios que no fueran informados, el ex - combatiente podrá dejar de usufructuar estos beneficios por el término de un (1) año, desde el momento de producirse el mismo.-

Art. 16º) Los beneficios de la presente Ordenanza serán transmisibles por causa de muerte del titular, al cónyuge o hijos, con relación a un único inmueble.-

Art. 17º) El D.E.M. por intermedio de las Secretarías que correspondan, arbitrará los medios necesarios para facilitar un espacio físico y los elementos necesarios para contribuir al mejor desenvolvimiento de las actividades que pudieran desplegar los Veteranos de Guerra.-

Art. 18º) La Municipalidad y los Veteranos de Guerra de MALVINAS, construirán en forma conjunta un monolito, que conmemore la GESTA DE MALVINAS, para aportar al reconocimiento de la misma, por parte de futuras generaciones.-

Art. 19º) La Municipalidad incluirá a los Veteranos de Malvinas en su protocolo, para invitarlos oficialmente a participar de los actos que se realizan en las distintas Festividades Patrias. Además donará a los EX-COMBATIENTES DE MALVINAS una Bandera de Ceremonias, con la que puedan presentarse en dichos actos.-

Art. 20º) Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los cinco días del mes de Agosto de 1999.-



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 46/99 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 804/99 en sesión ordinaria el día 5 de agosto de 1999, por la cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de General Deheza un Registro de Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas y se establecen distintos beneficios para los mismos.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1°.- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza N°: 804/99, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 5 de Agosto de 1999.

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 6 de Agosto de 1999.

SILVIA B. de SCATAGLIA
Secretaría de Administración
y Hacienda



ROBERTO D. URQUIA
Intendente



Sub-Crio. CESAR OMAR SEIMANDI

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL TEXTO
PRECEDENTE FUE PUBLICADO
de 1999